

REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACION DE LA LEY 51
DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES PARA LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

5694

INDICE GENERAL

	PAGINAS
ARTICULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1-5
ARTICULO II. DEFINICIONES	5-9
ARTICULO III. PRESTACION DE SERVICIOS	10-13
ARTICULO IV. GARANTIAS	13-18

Núm. 5694
25 de Septiembre de 1997 2:09 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaría de Estado
Por: 
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
Administración de Familias y Niños

**REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACION DE LA LEY 51
DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES PARA LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

Artículo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 Título

Este reglamento se conocerá como Reglamento para la Implantación de la Ley 51 del 7 de junio de 1996 de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos en la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.

Sección 1.2 Propósito

El propósito de este reglamento es identificar los procedimientos que seguirá la Administración de Familias y Niños, a través de las funciones y deberes de sus diferentes programas para cumplir con aquellas disposiciones que la Ley 51 del 7 junio de 1996 señala como responsabilidad directa o compartida de dicha agencia.

Sección 1.3 Base Legal

Para la elaboración de este reglamento se consideraron y honraron las disposiciones de las siguientes leyes federales y estatales.

- A.** Ley Estatal 51 del 7 de junio de 1996. "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".
- B.** Ley Estatal Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como el "Acta Orgánica del Departamento de Servicios Sociales; la cual crea el Departamento de Servicios Sociales y define sus funciones.
- C.** Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995; Renomina el Departamento de Servicios Sociales como del Departamento de la Familia y crea, entre otras administraciones a la Administración de Familias y Niños.
- D.** Ley Estatal Núm. 75 del 28 de mayo de 1980 según enmendada; "Ley de Protección a Menores".
- E.** Ley Pública 102-295; "Child Abuse Prevention and Treatment Act".
- F.** Ley Pública 94-142; según enmendada, conocida como la Ley para la Educación de Personas con Impedimento (IDEA por sus siglas en inglés).
- G.** Ley 99-457 ,según enmendada, conocida como la Parte H de la Ley IDEA.
- H.** Ley Pública 97-35; "Head Start Act Title VI", según enmendada.
- I.** Ley Pública 101-508 "Child Care and Development Block Grant".

- J.* Ley Pública 101-336, conocida como el “Americans with Disabilities Act de 1990.”
- K.* Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como la “Ley de Rehabilitación de 1973”.
- L.* Ley Pública 100-407, según enmendada, conocida como “The Technology-Related Assistance for Individuals with Disabilities Act of 1988”.

**Sección 1.4 Acuerdos y Procedimientos Interagenciales
vigentes cuyas disposiciones se consideraron
y honraron en la preparación de este
reglamento.**

- A.* Acuerdo de colaboración interagencial entre la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia y el Departamento de Salud para el sexto año de implantación de la Parte H de la Ley IDEA en Puerto Rico.
- B.* Procedimientos de trabajo entre el Programa de Infantes con Impedimentos del Departamento de Salud y el Programa Head Start de la Administración de Familias y Niños.
- C.* Convenio entre el Departamento de Educación y el Programa Head Start de la Administración de Familias y Niños.

- D.** Acuerdos de colaboración entre los Programas Head Start y Child Care de la Administración de Familias y Niños.
- E.** Procedimiento para la designación de padres sustitutos a menores con impedimentos.
- F.** Acuerdo colaborativo entre el Proyecto de Asistencia Tecnológica y los concesionarios Head Start en Puerto Rico.
- G.** Acuerdo colaborativo entre el Proyecto de Asistencia Tecnológica y el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño.
- H.** Propuesta de Trabajo con el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal y el Departamento de La Familia; Administración de Familias y Niños, Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño.

Sección 1.5 Filosofía

La filosofía de la Administración de Familias y Niños esta recogida en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995 que crea el Departamento de la Familia y describe la función ministerial de la Administración de Familias y Niños de la siguiente forma:

“La Administración de Familias y Niños y su Administrador estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas de cuidado, protección y desarrollo de niños y jóvenes; trabajo social familias e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros; protección y cuidado de ancianos y personas con impedimentos, desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente. La Administración, además, propiciará proyectos colectivos que promuevan una responsabilidad compartida entre la comunidad y el gobierno, donde la comunidad asuma un rol protagónico en el manejo de los problemas que afectan la calidad de su vida. El trabajo comunitario estará dirigido a desarrollar la capacidad de autosuficiencia de los individuos y las familias de manera que se facilite su integración activa al proceso productivo de la sociedad.

La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a la familia.”

Sección 1.6 Aplicabilidad

Este reglamento será de aplicación a todas las dependencias de la Administración de Familias y Niños del Departamento de La Familia.

ARTICULO II. DEFINICIONES

Sección 2.1 Definiciones de la Ley 51 supra- Se hacen formar parte de este reglamento aquellas definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Ley Núm. 51 **supra**.

- Sección 2.2** **Programa Familias con Niños-** El Programa de Familias con Niños es uno adscrito a la Administración de Familias y Niños del Departamento de La Familia en cuyo rol de facilitador promueve la participación en el diseño y desarrollo de servicios para personas y familias limitadas de proporcionarse por si mismas los medios esenciales para vivir dignamente, y asegurar la protección y cuidado de sus niños.
- Sección 2.3** **Programa Head Start-** Programa de servicios abarcadores dirigido a lograr la competencia social en niños prescolares de 3 y 4 años de escasos recursos económicos. El Programa exige que un mínimo 10% de la matrícula total sea de niños con impedimentos.
- Sección 2.4** **Concesionario Head Start-** Institución, agencia o corporación pública o privada con fines no pecuniarios que recibe fondos de la Administración de Familias y Niños del gobierno federal para administrar y operar un Programa Head Start. Actualmente en Puerto Rico hay 13 concesionarios de los cuales la Administración de Familias y Niños es el concesionario mayor. El Programa Head Start considerado en este reglamento es administrado por la Administración de Familias y Niños.
- Sección 2.5** **Agencia Delegada-** Organización pública o privada sin fines de lucro en la cual el concesionario ha delegado por acuerdo escrito la administración de un programa Head Start.

- Sección 2.6** **Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño**
“Child Care and Development Program”- Este programa tiene el propósito de aumentar la disponibilidad, accesibilidad y la calidad de los servicios de cuidado de niños. Ofrece servicios a niños en centros prescolares de cero años hasta la edad compulsoria para entrar al kindergarten; tiene horario extendido hasta los trece años de edad en niños típicos y hasta los dieciocho años en niños con impedimentos cuyas familias tengan ingresos menores al 75% del ingreso promedio estatal.
- Sección 2.7** **Niños en riesgo de maltrato o negligencia**- Son niños vulnerables al maltrato, negligencia o explotación porque provienen de familias cuyos adultos tienen modo de vida inestable, padecen alguna enfermedad crónica, tienen alguna condición incapacitante, son víctimas del alcohol o las drogas o mantienen una conducta irresponsable, según identificado o certificado por el Departamento de la Familia o profesional cualificado.
- Sección 2.8** **Criterios de Selección**- Aquellos requisitos que establece la reglamentación federal y estatal para determinar si un niño cualifica para participar en el Programa Head Start o en el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño.
- Sección 2.9** **Niños elegibles para el Programa Head Start**- Son aquellos niños que llenan los criterios de selección y pueden competir para ingresar al Programa Head Start.

Se le dará prioridad a los siguientes niños:

- a) Aquellos que cualifiquen de acuerdo a la escala de ingreso de las guías de pobreza.
- b) Los que tengan la edad cronológica requerida, la cual es de cuatro años (3.8 - 4.11 al 31 de agosto del año programa para el cual solicita entrada), de forma que el niño cualifique para asistir al “kindergarten” el año siguiente.

Dada las circunstancias y particularidades especiales de una comunidad y los niños solicitantes, se utilizará la flexibilidad necesaria para aceptar aquellos niños que necesitan los servicios y que tengan menos de cuatro años (2.8- 3.7, 3 años al 31 de agosto del año programa para el cual solicita entrada).

- c) Niños con necesidades especiales o con impedimentos.
- d) Aquellos que proceden de la comunidad en que está ubicado el centro.
- e) Niños cuya situación real del hogar sea detrimental, a saber:

a) vivienda inadecuada

b) hacinamiento

- f) Los que sean beneficiarios de asistencia económica del Departamento de la Familia.

- g) Niños que vivan con uno sólo de los padres, o cuyos encargados no sean padres.
- h) Aquellos que tengan uno de los padres incapacitado o pensionado por incapacidad total.
- g) Niños que provienen de un hogar de crianza o albergue ("foster home").
- j) Aquellos niños cuyas familias sobrepasan las guías de pobreza (un máximo del 10% de la matrícula asignada al proyecto) se pueden considerar si cumplen con los demás criterios de selección, siempre y cuando se agoten todos los esfuerzos por conseguir candidatos de escasos recursos económicos.

Sección 2.10 Niños Elegibles para el Programa de Cuidado del Niño-

- El niño debe ser menor 13 años.
- Niños con impedimentos o deficiencias en el desarrollo hasta los 18 años.
- Papá, mamá o encargado del niño tienen que estar trabajando, estudiando, adiestrándose o en un programa de rehabilitación.
- El ingreso familiar tiene que estar bajo el 75% de la mediana de ingresos establecida por el

Programa, para las familias de Puerto Rico, esto es, menos de \$16,125 anuales para una familia de 4 miembros.

-Se provee servicios a los niños de alto riesgo o bajo protección y se exime al padre de la aportación, requisitos de ingresos y la libre selección del proveedor por el padre no se honra.

ARTICULO III. PRESTACION DE SERVICIOS

Sección 3.1 Localización, identificación y referido de niños

Todos los programas de la Administración de Familias y Niños que dan servicios a niños participarán activamente en el proceso de localizar, identificar y referir a todos los niños que tengan o se sospeche que tengan algún impedimento siguiendo los procedimientos interagenciales establecidos. El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño orientará sobre los procedimientos que tienen el Departamento de Salud y el Departamento de Educación en relación al registro de niños con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo.

Sección 3.2 Evaluación

El Programa Head Start llevará a cabo el proceso de evaluación de los niños con impedimentos siguiendo los procedimientos establecidos en el convenio entre el

Departamento de Educación y el Programa Head Start de la Administración de Familias y Niños y en los procedimientos de trabajo entre el Programa de Infantes con Impedimentos del Departamento de Salud y el Programa Head Start del Departamento de la Familia.

El Programa de Familias con Niños referirá los niños bajo su atención en que se sospeche impedimento al Departamento de Salud (0-2 años) y al Departamento de Educación (3-21) para que dichas agencias procedan con la evaluación del niño.

Sección 3.3 Elegibilidad

Una vez evaluado el niño el Programa Head Start y el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño determinarán en colaboración con el Departamento de Educación los servicios educativos integrales a que será elegible el niño.

El Programa de Familias y Niños delegará en el Departamento de Salud y de Educación la determinación de elegibilidad para recibir servicios educativos integrales.

Sección 3.4 Programa Educativo Individualizado

El Programa Head Start redactará e implantará un PEI a todos los niños en su

matrícula, diagnosticados-con impedimento. Se seguirán los procedimientos establecidos en el convenio entre el Departamento de Educación y el Programa Head Start de la Administración de Familias y Niños.

El Programa de Familia con Niños dará seguimiento para que se cumpla con las recomendaciones de PEI en casos de niños maltratados con impedimentos.

El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño colaborará con el Departamento de Educación, de ser necesario, en la preparación del Programa Educativo Individualizado. De igual modo con los coordinadores de servicios del Departamento de Salud para niños infantes y maternos para la preparación del PEI.

Sección 3.5 Transición

Todos los programas de la Administración de Familias y Niños que dan servicios a niños participarán activamente en el proceso de establecer los mecanismos de coordinación necesarias con los Departamentos de Salud y de Educación y entre los programa de la Administración para una implantación adecuada de los procedimientos de transición establecidas interagencialmente.

Sección 3.6 Otros Servicios

El Programa Head Start coordinará para la prestación de aquellos servicios relacionados y de apoyo que sean necesarios para que las personas con impedimentos se beneficien de la educación especial. Esto puede incluir servicios de terapia, transportación, evaluación, asistencia tecnológica, cateterización y otros. La elegibilidad para recibir cada uno de éstos u otros servicios se determinará de acuerdo a las necesidades particulares de cada persona con impedimentos. Cuando estos servicios no puedan conseguirse mediante coordinación interagencial el Programa Head Start los proveerá.

El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño ofrecerá seguimiento a la prestación de servicios relacionados a ofrecerse por las agencias comprometidas. El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño no prestará servicios relacionados.

ARTICULO IV. GARANTÍAS

Sección 4.1 Protección de los Procedimientos de Evaluación

El Programa por el Cuidado y Desarrollo del Niño garantizará el consentimiento, la confiabilidad y confidencialidad en los procesos de evaluación de las personas con impedimentos.

Sección 4.2 Confidencialidad

El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño garantizará la confidencialidad de la información personal identificable relacionada con la persona con impedimentos. Esta información será suministrada solamente a funcionarios y empleados de la Administración de Familias y Niños y otras agencias, que intervengan en la provisión directa o indirecta de servicios: previa autorización de los padres. También será suministrada al padre y a personas autorizadas por éste.

El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño se compromete a custodiar toda información que se considere confidencial y estará en disposición de compartirla toda vez haya la debida autorización proveniente del padre, madre o encargado y sólo para fines diagnósticos, evaluativos o para ubicación en otro ambiente educativo.

Sección 4.3 Quejas y Querellas

La Administración de Familias y Niños garantizará a todo padre el derecho a presentar reclamaciones ante la agencia cuando éste se encuentre inconforme con cualquier aspecto relacionado con la identificación, evaluación, ubicación o provisión de servicios educativos y relacionados al amparo de esta ley, mediante el proceso de ventilación de quejas y

querellas establecido por el Reglamento de adjudicación del Departamento de la Familia.

Sección 4.4 Monitoría

Todos los programas de la Administración de Familias y Niños que dan servicios a niños mantienen activo un proceso para monitorear los servicios ofrecidos por cada programa de la Administración de Familias y Niños a las personas con impedimentos para garantizar prontitud, efectividad y eficiencia.

Sección 4.5 Coordinación Interagencial

La Administración de Familias y Niños a través de la administradora establecerá e implantará procedimientos de coordinación de servicios con las diferentes agencias incluidas en el Artículo 7 de la Ley 51.

Sección 4.6 Adiestramiento del Personal

Todos los programas de la Administración de Familias y Niños que dan servicios a niños mantendrán un sistema para identificar y llenar las necesidades de adiestramiento y capacitación del personal que ofrece servicios a las personas con impedimentos a través de los recursos de adiestramiento de la administración y mediante coordinación interagencial.

Sección 4.7 Divulgación

Todos los programas de la Administración de Familias y Niños que dan servicios a niños mantendrán un sistema para diseminar información sobre la Ley 51 a través de hojuelas, orientaciones y adiestramientos dirigidos al personal y a los participantes de la Administración de Familias y Niños.

Sección 4.8 Recopilación de datos

Todos los programas de la Administración de Familias y Niños que ofrecen servicios a niños tendrán un sistema para mantener datos estadísticos confidenciales sobre los participantes con impedimentos y los servicios que se les ofrecen.

Sección 4.9 Padres

Todos los programas de la Administración de Familias y Niños que dan servicios a niños mantendrán procedimientos para:

- a) Facilitar la participación de los padres en la toma de decisiones relacionadas con los servicios educativos integrales de sus hijos, así como en el desarrollo de los programas de servicios.
- b) Propiciar la creación de mecanismos dirigidos a fomentar la colaboración de los padres en la prestación de servicios a personas con impedimentos y sus familias.

- c) Orientar a los padres sobre sus responsabilidades y los derechos que los cobijan bajo la Ley 51 y este Reglamento.

La Administración de Familias y Niños implantará procedimientos que permitan tomar las medidas necesarias cuando las acciones u omisiones de los padres impidan que el estudiante reciba los servicios a los cuales tiene derecho.

Sección 4.10 Planta Física

La Administración de Familias y Niños asegurará la disponibilidad y mantenimiento de las facilidades físicas donde se provean los servicios educativos integrales para personas con impedimentos.

Sección 4.11 Donaciones

La Administración de Familias y Niños establecerá e implantará mecanismos para solicitar y aceptar donativos que se utilizarán para mejorar los servicios directos a las personas con impedimentos.

Sección 4.12 Política No-Discriminatoria

La Administración de Familias y Niños garantizará que en la prestación de los servicios bajo la disposiciones de la Ley 51 no discriminará contra ninguna persona solicitante o participante por razón de edad, sexo, raza, credo, color, origen nacional, afiliación política o impedimento.

Sección 4.13 Separabilidad

Si cualquier parte de este Reglamento fuese declarada inválida, inoperante, o improcedente, tal declaración no afectará ni invalidará las restantes disposiciones. Su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, regla o parte específica declarada inválida, improcedente o inoperante. Tal declaración en algún caso en particular, no se entenderá que afecta o perjudica, en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Sección 4.14 Aprobación

Este Reglamento fue aprobado el día 17 de junio de 1997 por la Secretaria del Departamento de la Familia.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a los 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.



CARMEN L. RODRIGUEZ-RIVERA
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA